

UAIP 056-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas del día siete de septiembre del dos mil veintidós.

El día quince de agosto del año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien requiere: "(...) Copia de la resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, perteneciente al expediente de referencia NUE 252-A-2019 (AG) emitida a las diez horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

Mediante resolución de las ocho horas del día dieciséis de agosto del año que transcurre, se previno al peticionario, por las razones legales ahí expuestas.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, se deben establecer los razonamientos de la decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; así como los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad.

En el caso en comento, se advierte que ha transcurrido el plazo por el cual el peticionario debió subsanar la prevención de forma, sin que a la fecha se haya efectuado. De ahí que, de conformidad a los artículos 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, corresponde dar por finalizado el procedimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase inadmisibile la solicitud.
2. Hágase de conocimiento del peticionario que puede presentar una nueva solicitud sobre los mismos elementos.
3. Notifíquese en el medio y forma señalado para tal efecto.
4. Archívese el presente expediente administrativo.




Mirna Patricia Corado de Escobar
Oficial de Información